INFORME SECRETARIAL: 29 DE AGOSTO/2023

A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que venció el termino concedido a la parte para notificar el auto que libro mandamiento de pago al demandado y no lo hizo.

-SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés

RADICACIÓN: 170014003003-2023-00259-00

Procede el despacho a resolver sobre la aplicación de la figura del Desistimiento tácito en este proceso EJECUTIVO promovido por Jairo Ciro Cardona, quien actúa mediante apoderado judicial, en contra de José Bolaños y Luz Amparo Ramírez.

El artículo 317 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 que consagra la figura del Desistimiento tácito, indica: "…Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado…"

Dando aplicación a dicha normativa, por auto calendado el pasado 24 de junio/2023, el Juzgado dispuso requerir a la parte demandante para que en el término legal de treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia por estado, cumpliera con la carga procesal, ordenada en auto del 29 de junio/2023 esto es notificar el auto que libró mandamiento de pago a la demandada LUZ AMPARO RAMIREZ De conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. se ordena la notificación de la demandada LUZ AMPARO RAMIREZ a la dirección física indicada por ASMET SALUD, esto es: carrera 25 Nro. 29-39 Calarcá, Quindío. Para lo cual se le concedió el término de treinta-30- días so pena de dar aplicación al artículo317 del C.G.P y no lo hizo, el demandado JOSE BOLAÑOS se encuentra notificado.

El inciso 2 del citado artículo preceptúa: "Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

El desistimiento es una forma anormal del proceso, que se erige como una sanción por abandono de las partes respecto al impulso de los procesos y las actuaciones que a instancia de ellas deben surtirse. Por tal razón se decretará el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P. No se impondrá condena en costas ni perjuicios

por cuanto no se causaron. Finalmente, se decretará el desglose de los documentos del caso, a costa de la parte demandante, previa cancelación del arancel judicial respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el Desistimiento tácito en este proceso EJECUTIVO promovido por Jairo Ciro Cardona, quien actúa mediante apoderado judicial, en contra de José Bolaños y Luz Amparo Ramírez.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso, según lo dicho en la parte motiva.

TERCERO: LEVANTAR Las siguientes medidas cautelares vigentes:

El embargo y retención de los dineros depositados por los demandados en las cuentas corrientes y/o de ahorros, y/o CDT, en los siguientes establecimientos bancarios: BANCOLOMBIA, BBVA, DAVIVIENDA, HELM BANK, CORPBANCA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL DE AHORROS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOPOPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, BANCO SUDAMERIS. Medida comunicada mediante oficio No. 1350 del 26 de abril /2023.

CUARTO: DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para esta demanda con las constancias del caso, a costa de la parte demandante.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez agotadas todas las etapas subsiguientes a esta terminación.

NOTIFIQUESE

La Juez. **VALENTINA JARAMILLO MARIN**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 141 Del 30/08/2023

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebbbc0c58eff469862f12d74555044516930c6c54f4ba966b2eb5462f749a1ab**
Documento generado en 29/08/2023 01:50:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica